



REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Directorio de la Autoridad Reguladora Radiológica y Nuclear (ARRN)

RESOLUCION-D-ARRN N° 003/2023

**POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 59 DEL REGLAMENTO BASICO DE PROTECCION RADIOLOGICA Y SEGURIDAD DE LAS FUENTES DE RADIACION IONIZANTE DE LA AUTORIDAD REGULADORA RADIOLOGICA Y NUCLEAR (ARRN).**

San Lorenzo, 26 enero del 2023.-

**VISTO:**

El Acta de la Reunión N° 003/2023, correspondiente a la Sesión Ordinaria realizada en fecha 19 de enero del año 2023, en el cual consta la aprobación unánime del Directorio de la propuesta de modificación presentada por la Dirección General de Licenciamiento y Control a través del Memorandum DGLC N° 021/2023, de fecha 19 de enero del 2023, el cual hace referencia al Artículo 59 (Requisitos para el Oficial de Protección Radiológica – OPR) del Reglamento Básico de Protección Radiológica y Seguridad de las Fuentes de Radiación Ionizante (aprobado por Resolución-D-ARRN N° 026/2016).

**CONSIDERANDO:**

Que, el Memorandum DGLC N° 021/2023 de fecha 19 enero del 2023, presentado por la Dirección General de Licenciamiento y Control, en la que eleva a consideración del Directorio, la propuesta de Modificación del Artículo 59 (Requisitos para el Oficial de Protección Radiológica – OPR) del Reglamento Básico de Protección Radiológica y Seguridad de las Fuentes de Radiación Ionizante (aprobado por Resolución-D-ARRN N° 026/2016).

Que, la propuesta de modificación del mencionado artículo del Reglamento Básico presentado por la Dirección General de Licenciamiento y Control, se debe a la falta de discriminación entre los requisitos para obtener la autorización individual de OPR en prácticas médicas o prácticas industriales (lo cual si es abordado en el Reglamento de Autorizaciones Individuales), así como a la polarización o direccionamiento hacia un área específica de las ciencias (exactas y naturales), dejando de lado a otras ramas de la ciencia que también son relevantes o afines a algunas de las prácticas reguladas por la ARRN.

Que, la Resolución D-ARRN N° 026/2016 “Modifica el Reglamento Básico de Protección Radiológica y Seguridad de las Fuentes de Radiación Ionizante de la Autoridad Reguladora Radiológica y Nuclear”.

Que, la Ley N° 5169/14, dispone en su Art. 5 inc. a) “De la creación de la Autoridad Reguladora Radiológica y Nuclear establece como función de la ARRN la potestad de establecer normas, reglamentos técnicos, guías; códigos de práctica y seguridad regulatorias de las actividades en la que se aplica la tecnología nuclear y de toda fuente de radiación existente en el país, debiendo actualizarla en forma periódica y en concordancia con la evolución tecnológica y las recomendaciones del Organismo Internacional de Energía Atómica”.

Que, el Art. 19 de la Ley N° 5169/14.- “Son funciones del Directorio: a) Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad de la autoridad; inc. e) en general toda otra acción dirigida al mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación.

**POR LO TANTO, en uso de sus atribuciones legales;**

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULADORA RADIOLOGICA Y NUCLEAR**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- MODIFICAR el Artículo 59 del Reglamento Básico de Protección Radiológica y Seguridad de las Fuentes de Radiación Ionizante de la Autoridad Reguladora Radiológica y Nuclear, quedando de la siguiente manera:**



REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Directorio de la Autoridad Reguladora Radiológica y Nuclear (ARRN)

RESOLUCION-D-ARRN N° 003/2023

**POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 59 DEL REGLAMENTO BASICO DE PROTECCION RADIOLOGICA Y SEGURIDAD DE LAS FUENTES DE RADIACION IONIZANTE DE LA AUTORIDAD REGULADORA RADIOLOGICA Y NUCLEAR (ARRN).**

**Artículo 59.- El Oficial de Protección Radiológica, de aquí en adelante OPR, deberá cumplir con los siguientes requisitos:**

- a) para prácticas médicas, tener título universitario legalizado en ciencias afines a la práctica a desarrollar o ingenierías relacionadas a la práctica en la cual será designado.
- b) para prácticas industriales, tener título universitario legalizado en especialidades técnicas o de Tecnólogo en especialidades afines o de Profesional Técnico de instituto tecnológico o superior.
- c) acreditar un curso de OPR reconocido por la ARRN;
- d) acreditar una experiencia de al menos 6 meses en protección radiológica; y
- e) acreditar una experiencia de al menos 6 meses en la práctica en la cual será designado.

Lo requerido en los incisos c), d) y e) se aplica tanto para las prácticas médicas como para las prácticas industriales.

El OPR deberá cumplir con los requisitos de conformidad con las exigencias establecidas por la ARRN para la práctica que se trate, clasificadas en el capítulo III del Reglamento.

**Artículo 2º.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.**

Abg. German R. Morinigo Fariña  
Miembro del Directorio

Abg. César A. Da Rosa López  
Miembro del Directorio



Abg. Braulio A. Machuca Giménez  
Miembro del Directorio

Sr. Oscar Ayala Bogarin  
Miembro del Directorio

Econ. Mario José Gutiérrez Simón  
Ministro-Secretario Ejecutivo  
Presidente del Directorio

Magali Leguizamón  
Secretaria del Directorio